

NUMERO : DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE .-(2.969).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA:  
FERRETERIA ZAMBRANO HERMANOS FEHZAM.S.A. - ENTRE LOS  
SEÑORES: RICARDO ORLEY ZAMBRANO SUAREZ, ANA MARIA SUAREZ  
LOPEZ. .... CUANTIA: USD \$ 800,00 .-

En la ciudad de Manta, Republica del Ecuador, hoy trece días del mes de Diciembre del dos mil seis, ante mi, AB: VIELKA REYES VINCES , Notaria Primera Encargada del cantón Manta, comparecen los: Srs. RICARDO ORLEY ZAMBRANO SUAREZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero , comerciante , por sus propios derechos, ANA MARIA SUAREZ LOPEZ, quien es ecuatoriana, casada, empleada privada por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en de Manta indistintamente, personas capaces para obligarse y contratar,, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura publica de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento, me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase insertar una de Constitución de la Compañía Anónima y además declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA INTERVINIENTES .- Comparecen a la celebración de la presente escritura publica y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: SR. RICARDO ORLEY ZAMBRANO SUAREZ quien declara ser ecuatoriano, soltero, comerciante l, por sus propios derechos, ANA MARIA SUAREZ LOPEZ, quien es ecuatoriana,

casada, empleada privada por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en de Manta.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, declaran en forma expresa y categórica que es su deseo y voluntad constituir una compañía en sociedad anónima, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y sus declaraciones de la compañía que constituye e inmersa en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes y vigentes en el Ecuador.-TERCERO.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- El Estatuto social de esta compañía anónima que registrará la vida de la misma y que se formara con los que a continuación se expresan: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO.-ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-La compañía anónima es de naturaleza mercantil de nacionalidad ecuatoriana, por el hecho de constituirse en el Ecuador y se denominara: FERRETERIA ZAMBRANO HERMANOS FEHZAM S.A .-ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto Social de la compañía consiste en: a).- Importación , ensamblaje, representación, representación de servicios , arriendo, venta de toda clase de maquinaria mecánica , eléctrica, electrónica, piezas y repuestos de las mismas, venta de materiales para la construcción, compra venta , importación y exportación de material de ferretería b).- Las actividades relacionadas con las diversas técnicas y el tratamiento de la información; sistemas operativos; la computadora y sus anexos, base de datos, sistema de redes interconectadas a fin de acceder a la información y la interrelación entre distintos sistemas de computación locales, nacionales, e internacionales, dentro del cual se podrán elaborar, programas, planes, ante proyectos, proyectos, diseños cálculos estudios: c).- Asesoría profesional , comercialización de materiales de construcción decoración y amoblamiento ,podrá importar o comprar en el mercado nacional , maquinaria y equipos , partes y piezas afines al objeto social de la

Compañía **d).**- A la compra venta y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participación en compañías limitadas; e) Constituir consorcios o asociaciones de firmas para participar en licitaciones o concursos de ofertas publicas o privadas que tengan relación con el objeto social de la Compañía, hasta aquí el objeto social, la compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación económica y Control de Gasto Publico, cuyo alcance fija la Resolución 488 de la Junta Monetaria. Además la Compañía no podrá dedicarse al arrendamiento Mercantil o leasing financiero

**ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio que en lo futuro se pueda constituir agencias, sucursales que la Junta general de accionistas acuerde establecer en otras ciudades del país o fuera de el. **ARTICULO CUARTO.-**

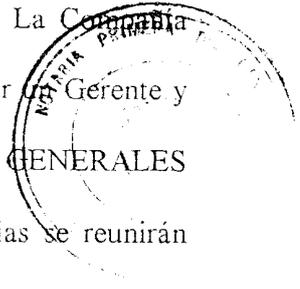
**PLAZO.-** El Plazo de duración del presente contrato, de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Reg. Mercantil.-**CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.-**

**ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de (\$800 USD) **OCHOCIENTOS DOLARES**, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una de ellas numeradas de la 001 inclusive a la 800, Cada acción de Un Dólar que estuviere pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado, los títulos en las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevaran las firmas del Presidente y Gerente General. **ARTICULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.-**Cada acción es indivisible y por lo tanto si por el ministerio de la ley o por otra causa, una acción perteneciere a varias personas todas deberán nombrar un representante común, en su falta de acuerdo entre ellas serán



designados por el Juez sin cuyo requisito no podrán concurrir a las Juntas General de accionistas.-**ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.**- Los títulos de acciones serán emitidos del cero, cero, uno al ochocientos y se consignaran en ellos el numero de orden, la serie, la fecha de otorgamiento e inscripción de la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizo, el de la compañía y los demás datos establecidos por la ley.- Los títulos llevarán la firma del Presidente y del Gerente General .-**ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS PROVICIONALES.**El Presidente y el Gerente General, estan facultados, para expedir tantos los certificados provisionales, como los definitivos, igualmente, estan autorizados para conferir duplicados en caso de destrucción, pérdidas o extravíos, siempre y cuando que se cumplan por parte del interesado, los tramites que determinen la Ley de Compañías.-**ARTICULO NOVENO.-TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.**- Las propiedades de las acciones, nominativas, se transferirán mediante nota de cesión y deberán hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere .- Dicha transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros si no desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones de accionistas.- **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- En caso de aumento de capital social de la compañía, los accionistas, tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a la que posean.- Este derecho se ejecutara dentro de los 30 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta general.-**ARTICULO UNDECIMO:** Cada acción dará derecho a un voto, salvo el hecho de que estando suscrita, no este totalmente pagada, lo que en este caso dará derecho solo en la proporción al valor pagado.-**CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA.**-Las juntas generales de accionistas, están formadas por todos los accionistas legalmente

convocados y reunidos constituyen el órgano supremo de la sociedad. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Gerente y un Presidente -ARTICULO DECIMO TERCERO.-DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad y de la extraordinaria cuando fueren convocados en cualquier época, para un objeto expreso.-ARTÍCULO DECIMO CUARTO CONVOCATORIA.- La convocatoria a la junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas serán resueltas por el Presidente y el Gerente General de la compañía y la podrán solicitar también los administradores, los comisarios y un numero de accionistas que representen cuando menos una cuarta parte del capital social, la convocatoria se hará mediante un aviso publicado por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal sea del mismo de la compañía, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación personal oportuna a los socios domiciliados fuera del país, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.-Para que tenga validez la Junta debe de convocarse en forma expresa a los comisarios de la sociedad, concurran o no a la reunión cuando se encuentren presentes todos los accionistas y se constate que represente la totalidad de las acciones suscritas y pagadas: y siempre que esto lo acepte por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderán legalmente convocados y podrán reunirse validamente, sin necesidad del aviso por la prensa.-ARTICULO DECIMO QUINTO: OBJETO DE REUNIONES.-En la convocatoria debe de determinarse en forma puntualizada el objeto de la reunión, sea esta ordinaria o extraordinaria y toda resolución sobre un asunto no expresado en la misma, o en el acuerdo unánime de los accionistas para constituirse en junta general, carecerá de valor.-ARTICULO DECIMO SEXTO.-



REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por personas extrañas o que no tengan ninguna vinculación con la compañía o por propios accionistas, mediante carta, oficio o poder dirigido al Gerente General o Presidente de la compañía.- Expresamente se dispone que no podrán ser representantes los administradores o comisarios ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIGNATARIOS.- Presidirán las Juntas generales de accionistas, el Presidente y a la falta de este el accionista elegido por los representantes en la reunión actual . Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y ha falta de el, la junta designara dentro de los propios concurrentes un secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIA.- PARA LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN Y EL QUÓRUM QUE DEBE HABER.- Las Juntas no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria si no esta representado en ellas la mitad del capital pagado por lo menos. Y en caso de no realizarse la Junta General en primera convocatoria por falta de quórum, la Junta general se reunirán en segunda convocatoria con la representación de la tercera parte del capital social de la compañía, sin poderse modificar bajo ningún aspecto el objeto de la primera convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una nueva tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o mas puntos establecidos en la primera convocatoria. Para que se les puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de recurrir a ellas la mitad del capital pagado en primera convocatoria tal como lo señalan los Artículos 240 y 241 de la Ley de Compañías

vigente.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES.- Corresponde a la Junta general: a).- Reformar o interpretar los estatutos sociales de la compañía, b).- Nombrar y remover al presidente, gerente general y a los comisarios de la sociedad, c).- Aprobar y rechazar los balances y enseñar las remuneraciones de los funcionarios que elijan; d).- Decidir sobre los valores que deben asignarse para los fondos de reservas, dividendos y utilidades a repartirse de acuerdo con el balance aprobado; e).- Aumentar o reducir el capital social de la compañía, f).- Decidir sobre la permanencia de la compañía o su fusión con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; g).-Decidir el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier parte de la republica del Ecuador o en el extranjeros h).-Autorizar la compra, venta, o gravámenes de bienes muebles e inmuebles; i).-Resolver sobre todo otro asunto que no este específicamente asignado a otro organismo aunque no conste en el presente estatuto.-

CAPITULO CUARTO.-DEL PRESIDENTE.:ARTICULO VIGESIMO: CONDICIONES.-La junta general de accionistas designará el presidente de la compañía que durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las que determinen los estatutos; y para desempeñar este cargo no será necesario ser miembro o accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REEMPLAZO.- Por falta o ausencia del presidente lo reemplazara en sus funciones el Gerente general hasta que la junta general de accionistas, elija el titular, este reemplazo se hará siempre y cuando la ausencia sea definitiva ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.- Corresponde al presidente convocar y presidir las juntas generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmara conjuntamente con el gerente general, los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones, hacer cumplir estos estatutos, resoluciones, leyes y otros existentes en el Ecuador.-CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONDICIONES.- La junta general ordinaria de accionistas designara a un gerente general, fijándole su remuneración mensual que tenga que percibir, mismo que podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente general podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, teniendo la representación legal o extra judicial de la compañía, este podrá adquirir bienes y derechos, celebrar contratos y realizar todos los actos análogos a favor de la correcta administración de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO Y DURACION DE LAS FUNCIONES.- El Gerente general será elegido por dos años, pudiendo ser reelegido, a falta de este, le subrogara en sus funciones el presidente de la compañía en todas las facultades que determinan estrictamente el Código civil, código de procedimiento civil, los estatutos sociales de la compañía y demás leyes conexas. Designara a los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad dejándole sus emolumentos y obligaciones, autorizar toda clase de contratos y obligaciones, hasta el valor de cien salario mínimos vitales, de ahí en adelante requerirá la autorización de la junta general de accionistas. Proponer a la junta general de accionistas los valores que deben de aplicarse al fondo de reserva o ha otro fin, así como a las utilidades que deben de repartirse.- Otorgar todos los poderes necesarios para el establecimiento de sucursales o agencias que decida la junta general de accionistas, y otorgar los otros mandatos que estimen indispensables, para la buena marcha de la compañía.- Suscribir las acciones, certificados provisionales, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, cobrar, depositar cheques, suscribir, aceptar, endosar, avalizar, protestar o cancelar letras de cambios, pagares mercantiles y demás títulos de créditos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles.- Presentar un informe anual a la junta General de accionistas, suscribir impedimentos o solicitudes de a cualquier naturaleza ante los organismos públicos y privados, administrar la compañía y ejecutar

negocios de la misma y las que estan contempladas en la ley de la materia ,Estatutos y resoluciones que se adopten en el ecuador para el presente fin de administracion y correcta orientacion de este tipo de compania, ejerciendo sus facultades en forma libre, sin ninguna restriccion, excepto las de caracter legal que pudieren existir.-CAPITULO SEXTO: LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL COMISARIO.-La Junta General de Accionistas deberan nombrar dos comisarios, dos auditores para el examen de los libros y documentos de la compania, y para que cumplan ademas odas las obligaciones determinadas en las leyes respectivas.- para ser comisario no necesariamente se requiere ser accionista de la compania.-CAPITULO SEPTIMO: EL BALANCE GENERAL Y EL FONDO DE RESERVA LEGAL: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-El ejercicio economico de la compania termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-El balance general y el estado de cuenta de las perdidas y ganancias, la memoria del administrador y el informe de los comisarios estaran a disposicion de los accionistas en las oficinas de la compania, para su conocimiento y estudio por lo menos quince dias antes de la fecha de la reunion de la Junta General de accionistas que deban conocerlo. Del Balance General y del Estado de Cuanta de perdidas y ganancias y sus anexos, asi como el informe se entregara un ejemplar a los comisarios quienes dentro de los quince dias siguientes a la fecha de dicha entrega formularan respecto de tales documentos un Informe especial con las observaciones y sujeciones que consideraran pertinentes, informe que se entregara a los administradores para la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio economico se repartiran entre los accionistas en proporciones al capital que se halla desembolsado, conforme a lo dispuesto en el articulo 298 de la Ley de Compania. De las utilidades liquidas antes mencionadas se tomaran un porcentaje no menos de un

diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del Capital Social. La Junta General de Accionista podrán resolver la formación de reserva especial. Solo se pagaran dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de la reserva efectiva de libre disposición, la compañía a su disolución y liquidación estará a lo previsto en la Ley de Compañía. Para decidir la disolución y liquidación de la Compañía se requerirán una mayoría equivalente de por lo menos setenta y cinco por ciento del capital pagado y representado en la Junta General de accionistas. La Junta General de Accionistas designara al liquidador principal y suplente y determinara las facultades de los mismos correspondiéndole específicamente las determinadas en el artículo 387 de la referida Ley de Compañías. CAPITULO OCTAVO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-El Capital Social con el que se constituye la compañía es de Ochocientos dólares, que se encuentran suscritos y pagados por los accionistas fundadores en su totalidad, pago que se lo realizo en numerarios, que se encuentran consignados en la denominada cuenta de integración el capital certificado del cual se agrega al presente instrumento. Consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía y las acciones que representa dicho capital se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

ACCIONISTAS	C. SCRIT.	C. PAGAD.	C. POR PAGAR	NO DE ACCION	TOTAL
1.- Ana Ma Suárez	480	480	000	480	480
2.- Ricardo Zambrano	320	320	000	320	320
TOTAL					800

DECLARACIONES.- Los accionistas por si hacen las siguientes declaraciones: personal, previo corretaje o especial beneficio tomado del capital de la sociedad o representado en acciones u obligaciones.- SEGUNDA.- Que autorizan al ABG. Ricardo

Manta, 12 de diciembre de 2006

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 12 de Diciembre del 2006, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **FERRETERIA ZAMBRANO HERMANOS FEHZAM S.A.** el valor de \$800.00 (Ochocientos 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas

**NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS**

**VALOR**

- Suárez López Ana María \$ 480.00
- Zambrano Suárez Ricardo Orley \$ 320.00

**TOTAL**

**USD 800.00**



El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Eco. José Gómez Holguín  
**Gerente del Banco de Guayaquil S.A.**  
Sucursal Manta



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7118682  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: SUAREZ LOPEZ RICARDO ABDALA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/12/2006 10:11:22 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7118136 FERRETERIA ZAMBRANO HERMANOS FUHZAM CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FERRETERIA ZAMBRANO HERMANOS FEHZAM S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. MARYURI CEDEÑO MERA  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR



Ciudadanía 130777851-2

ZAMBRANO SUAREZ RICARDO ORLEY

MARASÍ MANTA/MANTA

14 ENERO 1987

01 0184 00324 \*

MARASÍ MANTA

MANTA 1987



ECUATORIAN\*\*\*\*\*

V434312222

EDU-TERO

SECRETARIA

ESTUDIANTE

JORGE ORLEY ZAMBRANO CORDO

ANA MARIA SUAREZ (MPT)

MANTA

01/09/2015

08/09/2017

REN



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

18-112

1307778512

ALCANTARA

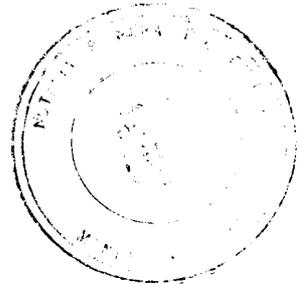
CEJALIA

ZAMBRANO SUAREZ  
RICARDO ORLEY

MANTA  
MANTA  
MANTA

MANTA  
MANTA

Presidente de la Junta



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 130547279-5

SUAREZ LOPEZ ANA MARIA  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 11 ABRIL 1968  
 003- 0230 00863 F  
 MANABI/ MANTA  
 MANTA 1968



*Ana Maria Suarez Lopez*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

CASADO JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDENO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JOSE RICARDO SUAREZ MIELES  
 DOLORES MARIA LOPEZ CARRILLO  
 MANTA 05/07/2016 05/07/2004  
 05/07/2016  
 REN 0318044  
 Mnb



*Jorge Orley Zambrano Cedeno*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

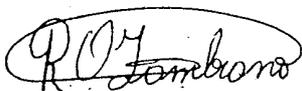
182 - 082 1305472795  
 NUMERO CÉDULA

Suarez LOPEZ ANA MARIA  
 MANABI



*[Signature]*

Abdala Suárez López , para obtener la aprobación de esta sociedad en la Superintendencia de Compañías Manabí-Ecuador, así como su inscripción y en general realice todos los tramites necesarios hasta su constitución final .- LAS DE ESTILO.-  
Sirvase usted Señor Notario agregar las demás formalidades generales y especiales necesarias y procedentes para la plena validez del presente contrato.- Firmado.-  
ABOGADO RICARDO ABDALA SUAREZ LOPEZ , Matricula Numero: Tres Mil ciento cuarenta del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI .Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada en sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Publica conforme a derecho. Y, leída enteramente este Instrumento Publico en alta y clara voz por mi, la aprueban y firman, Se cumplieron los preceptos legales se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



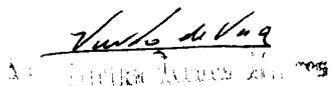
RICARDO ORLEY ZAMBRANO SUAREZ

CC: 130777851-2



ANA MARIA SUAREZ LOPEZ

CC: 130547279-5



MARIA PRIMERA SUPLENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI

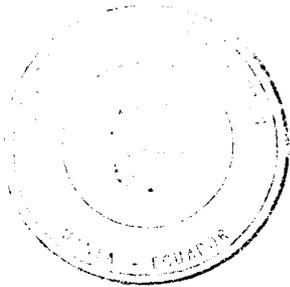
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO  
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA  
DE SU OTORGAMIENTO .



*Vuelto de Voz*  
Marta Rojas Rojas

NOTARIA PRIMERA SUPLENTE (S)  
CANTON - MANTA

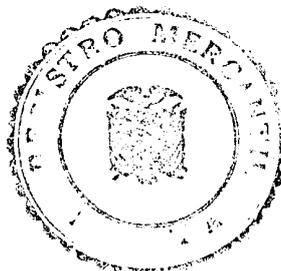
RAZON: AL MARGEN DE LA FOLIA DE LA ESCRITURA NO. (2969) ,  
SIENDO POR TAL QUE DICHA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA  
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA FERRERERIA SANGRANO HERNANDEZ  
FERRERERIA S.A. HA SIDO APROBADA MEDIANTE RESOLUCION No. 06 PUNTO  
0000687 EXPEDIDA POR EL EN DL. CARLOS LARA RIVALLA INTENDENTE  
DE COMPANIAS DE FOLIOVIOJO EN FECHA 21 DE DIC. 06 ART. SEGU  
DO , EN ESTA FECHA, Manta 26 de Diciembre 06 .



2).

*Vuelto de Voz*  
Marta Rojas Rojas

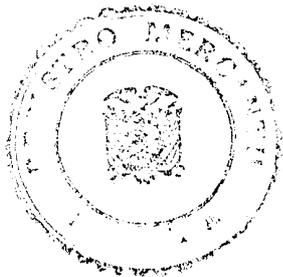
NOTARIA PRIMERA SUPLENTE (S)  
CANTON - MANTA



DEJO INS. . *[Signature]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " FERRETERIA ZAMBRANO HERMANOS FEHZAM S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: RICARDO ORLEY ZAMBRANO SUAREZ Y ANA MARIA SUAREZ LOPEZ, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO ( 861 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES ( 3.133 ) EN ESTA FECHA .- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 06.P.DIC.0000687 DE FECHA: VEINTE Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. ☽

MANTA, 27 DE DICIEMBRE DEL 2.006



  
Ricardo Paredes  
Registral Mercantil  
del Cantón Mante